

REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y DE CARTERA DE LA COOPERATIVA “COFIPOR”

APROBADO

**ACUERDO N° 005 ACTA No 011 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016**

I N D I C E

TÍTULO I: REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I - OBJETIVOS, POLÍTICA GENERALES

Artículo 1º. Objeto del reglamento
Artículo 2º. Objetivos del crédito
Artículo 3º. Políticas de crédito
Artículo 4º. Criterios

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º. Recursos de crédito
Artículo 6º. Afectación de los aportes sociales
Artículo 7º. Tasas de interés
Artículo 8º. Monto y plazo máximos de endeudamiento
Artículo 9º. Monto máximo de créditos para nuevos asociados
Artículo 10º. Cuota máxima mensual por créditos
Artículo 11º. Formas de pago
Artículo 12º. Obligación de pago por ventanilla
Artículo 13º. Créditos simultáneos

CAPÍTULO III – REQUISITOS COMUNES Y TRÁMITE DE CRÉDITOS

Artículo 14º. Información previa
Artículo 15º. Requisitos para acceder a un crédito
Artículo 16º. Documentación
Artículo 17º. Radicación solicitudes de crédito
Artículo 18º. Recepción solicitudes de crédito
Artículo 19º. Competencias para aprobación de créditos
Artículo 20º. Capacidad de endeudamiento y pago

CAPÍTULO IV – MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 21º. Modalidades de crédito
Artículo 22º. Crédito de Educación
Artículo 23º. Crédito de libre destinación

- Artículo 24º. Crédito de protección solidaria
- Artículo 25º. Crédito de recreación y turismo
- Artículo 26º. Crédito de vivienda
- Artículo 27º. Crédito comercial

CAPÍTULO V OTRAS GARANTIAS

- Artículo 28º. Garantías para mayores de 70 años
- Artículo 29º. Legalización de garantías
- Artículo 30º. Deudores solidarios

CAPÍTULO VI – REESTRURACIONES Y NOVACIONES

- Artículo 31º. Reestructuraciones
- Artículo 32º. Seguimiento
- Artículo 33º. Novaciones

CAPITULO VII – MOROSIDAD Y SANCIONES

- Artículo 34º. Intereses de mora:
- Artículo 35º. Llamado de atención
- Artículo 36º. Fraude o falsedad en documentos
- Artículo 37º. Suspensión de derechos y servicios
- Artículo 38º. Retiro forzoso
- Artículo 39º. Exclusión de la Cooperativa
- Artículo 40º. Sanción por cheques devueltos
- Artículo 41º. Descuento forzoso
- Artículo 42º. Reporte a centrales de riesgo

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 43º. Comité de Crédito:
- Artículo 44º. Seguro general
- Artículo 45º. Cancelación anticipada de créditos
- Artículo 46º. Protección de cartera por muerte del deudor

REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y DE CARTERA DE LA COOPERATIVA “COFIPOR”

APROBADO

ACUERDO N° 005 ACTA No 011 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016 CAPÍTULO I - OBJETIVOS, POLÍTICA GENERALES

Artículo 1º. Objeto del reglamento: El presente reglamento tiene como objeto fijar las políticas, principios, criterios generales, normas y procedimientos para el otorgamiento de créditos a los asociados.

Artículo 2º. Objetivos del Crédito:

1. Promover el desarrollo social, económico y cultural de los asociados y sus familias y a su vez el desarrollo y crecimiento de la Cooperativa.
2. Contribuir a la satisfacción de necesidades esenciales de los asociados mediante la financiación de las distintas modalidades de crédito previstas en el reglamento.
3. Educar a los asociados sobre la correcta utilización del servicio de crédito, en beneficio personal y de los demás solicitantes.

Artículo 3º. Políticas de crédito:

1. Aplicar los principios universales del cooperativismo previstos en la ley y en el estatuto.
2. Prestar un servicio de crédito oportuno, en forma justa y equitativa a todos los asociados y con tasas de interés competitivas.
3. Facilitar al asociado la rápida obtención de los créditos mediante procedimientos ágiles y expeditos, teniendo en cuenta su capacidad de endeudamiento y garantías que ofrezca.
4. Exigir garantías suficientes para proteger el patrimonio de la Cooperativa.
5. Utilizar los medios tecnológicos y controles internos y externos que garanticen el recaudo oportuno de la cartera.
6. Atender los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos establecidos por la SuperSolidaria.

Artículo 4º. Criterios: Los organismos y funcionarios responsables de la aprobación de los créditos, deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago y solvencia del deudor y deudor solidario.
2. Liquidez, idoneidad, valor y cobertura de las garantías, y la celeridad con que puedan hacerse efectivas.
3. Consultar a las centrales de riesgo y demás fuentes de información disponibles.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º. Recursos de crédito: La Cooperativa dispondrá de los siguientes recursos para la atención de las necesidades de crédito de los asociados:

1. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios obligatorios
2. Los fondos y reservas.
3. Los créditos de entidades financieras del sector solidario y de los asociados.

Artículo 6º. Afectación de los aportes sociales: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Artículo 7º. Tasas de interés: Las tasas de interés aplicables a los créditos serán determinadas por el Consejo de Administración mediante resolución, pudiendo ser modificadas por el mismo organismo en cualquier tiempo, atendiendo las fluctuaciones de las tasas de interés del mercado financiero y la situación económica de la Cooperativa.

Parágrafo: Los cambios en las tasas de interés se aplicarán a los créditos que se otorguen a partir de la fecha de la reforma. Los créditos vigentes a la fecha conservarán la tasa de interés liquidada en el momento en que fueron concedidos.

Artículo 8º. Monto y plazo máximos de endeudamiento: El monto máximo de endeudamiento del asociado por concepto de créditos otorgados por la Cooperativa será de cien (100) salarios smmlv, y el plazo máximo de setenta y dos (72) meses. Para los créditos de vivienda el plazo máximo podrá extenderse hasta noventa y seis (96) meses.

Artículo 9º. Monto máximo de créditos para nuevos asociados: el monto máximo en cualquier modalidad de crédito para los asociados con menos de seis (6) meses de antigüedad, será hasta veinte (20) smmlv, sumado a los saldos de capital de créditos vigentes con la cooperativa, para descuento por nómina, salvo que el solicitante ofrezca garantía hipotecaria en cuyo caso podrá acceder a créditos hasta el monto máximo previsto para cada modalidad.

Artículo 10º. Cuota máxima mensual por créditos: En ningún caso la cuota mensual por créditos otorgados a un asociado podrá sobrepasar su capacidad de pago, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 11º. Formas de pago: Para el recaudo de cartera, la Cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos:

1. Descuento por nómina.
2. Pago por ventanilla en las oficinas de la Cooperativa en casos especiales, previa autorización del órgano competente.

Artículo 12º. Obligación de pago por ventanilla: Cuando la Entidad pagadora no realice el descuento de la cuota de crédito por nómina, independientemente de la causa que lo origine, el asociado deudor está obligado a efectuar el pago, en la

tesorería de la Cooperativa, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de la cuota. De no hacerlo, COFIPOR tomará las medidas necesarias para normalizar el crédito. El deudor se hará acreedor a las sanciones previstas en el estatuto y en el presente reglamento.

Artículo 13°. Créditos simultáneos: Cualquier asociado podrá tener varios créditos simultáneamente, siempre y cuando la suma de los mismos no sobrepase los límites máximos permitidos y tenga capacidad de pago.

CAPÍTULO III – REQUISITOS COMUNES Y TRÁMITE DE CRÉDITOS

Artículo 14°. Información previa: De conformidad con el numeral 2.3.1 capítulo II de la circular básica contable y financiera de la SuperSolidaria, el deudor y deudor solidario potenciales de un crédito, deberán ser informados sobre los siguientes aspectos, antes de manifestar su aceptación o de firmar los documentos respectivos:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Al momento del desembolso, indicar los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
13. Toda la información relevante para la comprensión de sus derechos y obligaciones.

Artículo 15°. Requisitos para acceder a un crédito: El asociado que solicite un crédito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de solicitud suministrado por la Cooperativa.
2. Haber pagado, al menos, una (1) cuota de aportes sociales.
3. Tener capacidad de pago.
4. Estar al día en todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
5. Otorgar las garantías personales y/o reales exigidas por la Cooperativa.
6. Suscribir el pagaré y la autorización (libranza) para los descuentos correspondientes.
7. Entregar los documentos que se exijan según la modalidad de crédito.
8. No estar incurso en sanción de exclusión o suspensión temporal de derechos y servicios.

9. Autorizar el reporte y consulta de endeudamiento individual en las centrales de riesgo.
10. Acreditar el deudor solidario cuando la modalidad de crédito así lo requiera.

Artículo 16°. Documentación:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
2. Original de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
3. Fotocopia legible del documento de identidad.
4. Certificados de ingresos adicionales cuando el pago de las cuotas se haga por ventanilla.
5. Los demás documentos exigidos según la modalidad del crédito.

Artículo 17°. Radicación solicitudes de crédito: La radicación de una solicitud de crédito solamente se hará cuando cumpla con los requisitos exigidos y se hayan anexado los documentos requeridos para su estudio. Se hará en estricto orden cronológico y se informará al solicitante el número de radicación respectivo para su posterior seguimiento.

Artículo 18°. Recepción solicitudes de crédito: La recepción de una solicitud de crédito no genera obligación alguna a la Cooperativa. La aprobación, cuantía y desembolso de un crédito dependerá de:

1. La capacidad de pago del asociado.
2. Cumplimiento de los requisitos y documentación exigidos.
3. La disponibilidad presupuestal de la Cooperativa.

Artículo 19°. Competencias para aprobación de créditos:

1. El Consejo de Administración decidirá sobre los créditos cuyo valor supere los sesenta (60) smmlv, y sobre los créditos solicitados por sus propios miembros, por los miembros de la Junta de Vigilancia, por el Representante Legal, por los miembros del Comité de Crédito y Evaluador de Riesgos de Cartera y por los familiares de éstos en el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o civil y en aquellos casos que haya reclamación del solicitante del crédito.
2. El Comité de Crédito decidirá sobre los créditos cuyo valor sea superior a quince (15) smmlv, pero inferior a sesenta (60) smmlv.
3. El Gerente decidirá sobre los créditos cuyo valor sea hasta por quince (15) smmlv.

Artículo 20°. Capacidad de endeudamiento y pago: En el cálculo de la capacidad de pago se tendrán en cuenta el patrimonio, los ingresos totales certificados y todos los compromisos crediticios internos y/o externos; aplicando el mismo criterio para el deudor solidario.

CAPÍTULO IV – MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 21°. Modalidades de Crédito: De conformidad con lo establecido en la circular básica contable y financiera No. 004 de 2008, la Cooperativa ofrecerá las siguientes modalidades de crédito:

1. Consumo: Educación; Libre destinación; protección solidaria; recreación y turismo
2. Vivienda y
3. Comercial

Artículo 22°. Crédito de Educación: Destinado para el pago de matrícula en instituciones nacionales de nivel superior del asociado, su cónyuge, compañero (a) permanente o de sus hijos.

Monto máximo: Hasta quince (15) smmlv, teniendo en cuenta los saldos de capital de créditos anteriores vigentes a la fecha de aprobación del nuevo crédito.

Plazo de amortización: Hasta doce (12) meses con cuota fija mensual.

Garantías: Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías mínimas para descuento por nómina:

1. Para los créditos hasta el 200% de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Para los créditos superiores al 200% de los aportes hasta quince (15) smmlv un (1) deudor solidario.

Parágrafo: El trámite de los créditos de educación tendrá prioridad sobre los demás créditos. Se exigirá anexar el correspondiente recibo de pago; en caso contrario, se girará a nombre de la respectiva institución educativa

Artículo 23°. Crédito de libre destinación:

Monto máximo: Hasta ochenta (80) smmlv tomando en cuenta los saldos de capital de créditos anteriores vigentes a la fecha de aprobación del nuevo crédito.

Plazo de amortización: Hasta sesenta (60) meses con cuota fija mensual.

Garantías: Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías mínimas para descuento por nómina:

1. Para los créditos hasta el 200% el valor de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Para los créditos superiores al 200% de los aportes y hasta veinte (20) smmlv un deudor solidario.
3. Para los créditos superiores a los veinte (20) smmlv y hasta sesenta (60) smmlv un deudor solidario con finca raíz, en su defecto un (1) deudor solidario sin finca raíz, cuando el solicitante del crédito es poseedor de bien inmueble. Deberá presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble.
4. Para los créditos superiores a sesenta (60) smmlv, hasta ochenta (80) smmlv constituir garantía real hipotecaria, prendaria o endoso de títulos valores.

Artículo 24°. Crédito de protección solidaria: Este crédito se otorgará exclusivamente para satisfacer necesidades urgentes del asociado en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, constitutivos de calamidad doméstica, siempre y cuando haya sido beneficiario del auxilio de solidaridad.

Monto máximo: Hasta veinte (20) smmlv tomando en cuenta los saldos de capital de créditos vigentes a la fecha de aprobación del crédito

Plazo y amortización: Treinta y seis (36) meses con cuota fija mensual

Garantías: Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías mínimas para descuento por nómina:

1. Para los créditos hasta el 200% de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Para los créditos superiores al 200% de los aportes y hasta veinte (20) smmlv un (1) codeudor.

Artículo 25°. Crédito de Recreación y Turismo: Otorgado al asociado para que junto con su familia participen en eventos de recreación y/o turismo, individual o colectivo.

Monto máximo: Veinte (20) smmlv.

Plazo de amortización: Treinta y seis (36) meses con cuota fija mensual

Garantías. Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías mínimas para descuento por nómina:

1. Para los créditos hasta el 200% de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Para los créditos superiores al 200% de los aportes y hasta veinte (20) smmlv un (1) codeudor.

Artículo 26°. Crédito de vivienda: Otorgado para adquirir vivienda nueva o usada cuando el asociado y/o su cónyuge, compañero (a) permanente carecen de ella; o para construir o remodelar su vivienda y/o liberación de gravamen hipotecario. Se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 546 de 1.999.

Monto Máximo: Hasta el 70% del valor de la vivienda y hasta cien (100) smmlv. Para vivienda nueva se toma el valor de compra. Para vivienda usada el valor resultante de un avalúo técnico realizado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.

Plazo de Amortización: Noventa y seis (96) meses.

Garantías. Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías mínimas para descuento por nómina:

1. Hipoteca abierta en primer grado constituida sobre el inmueble financiado.
2. El desembolso del préstamo se efectuará cuando el asociado entregue a la Cooperativa copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
3. El desembolso se hará a favor de la Entidad o titular de la obligación vigente, cuando se trate de liberar el inmueble de una hipoteca.

Artículo 27°. Crédito Comercial: Otorgado exclusivamente para la inversión en empresas micro, pequeñas o medianas.

Monto máximo: Hasta 60 smmlv

Plazo de amortización: Hasta sesenta (60) meses con cuota fija mensual.

Garantías. Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías mínimas para descuento por nómina:

1. Para los créditos hasta el 200% de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Los créditos superiores al 200% hasta sesenta (60) smmlv se exigirá un (1) codeudor con finca raíz en su defecto un (1) deudor solidario sin finca raíz cuando el solicitante del crédito es poseedor de bien inmueble. Deberá presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble.

CAPÍTULO V – OTRAS GARANTIAS

Artículo 28°. Garantías para mayores de 70 años: Además de las garantías previstas para las diferentes líneas de crédito, se exigirá la firma de pagaré por el (la) cónyuge o compañero (a) permanente debidamente acreditado (a) ante la Cooperativa y anexar a la solicitud certificado de tradición y libertad sin gravámenes de un bien inmueble de su propiedad.

Artículo 29°. Legalización de garantías: Una vez aprobado el crédito y previamente a su desembolso, el asociado procederá a constituir las garantías que le fueren exigidas.

Parágrafo 1. Los costos de trámite y legalización de las garantías son de cargo y responsabilidad del asociado solicitante del crédito, quien dispondrá de cuarenta y cinco (45) días calendario para su constitución.

Parágrafo 2. El desembolso de los créditos garantizados con hipoteca, prenda o títulos valores se hará cuando el solicitante entregue a la Cooperativa copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada, o el documento de prenda o título valor endosado.

Artículo 30°. Deudores solidarios: Solamente podrán ser deudores solidarios los asociados hábiles con salario, pensión o asignación de retiro, que acrediten las mismas o superiores capacidades de pago del solicitante del crédito.

Parágrafo 1: Todas las referencias que en los reglamentos de Crédito y Cartera se hagan al deudor, se entienden igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados al crédito.

Parágrafo 2. El asociado que tenga créditos vigentes con la Cooperativa, podrá ser deudor solidario hasta de dos (2) créditos; sin embargo, no podrá solicitar nuevos créditos.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito, el Representante Legal y los funcionarios de la Cooperativa no podrán ser deudores solidarios.

CAPÍTULO VI – REESTRURACIONES Y NOVACIONES

Artículo 31°. Reestructuraciones: Se entiende por reestructuración de un crédito, su liquidación y programación de una nueva cuota y/o un nuevo plazo con nuevas

garantías. Se concederá por el Comité de Crédito previo estudio de la necesidad perentoria de reestructuración y la capacidad de pago del solicitante, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de la obligación. La tasa de interés será la originalmente pactada para el crédito reestructurado y el pago mediante el descuento por nómina.

Parágrafo. La reestructuración podrá solicitarla el deudor en cualquier momento u ordenarla la Cooperativa cuando tenga dos (2) o más cuotas vencidas.

Artículo 32°. Seguimiento: Las reestructuraciones serán objeto de permanente seguimiento, para verificar el cumplimiento del acuerdo de pago y la idoneidad de las garantías, para lo cual existirá un registro especial que facilite su control.

Artículo 33°. Novaciones: La novación es la sustitución de una obligación por una nueva, quedando extinguida la anterior, razón por la cual la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación del nuevo crédito antes de realizar su colocación.

Parágrafo: El desembolso de los créditos nuevos aprobados, tendrán prelación sobre las novaciones.

CAPITULO VII – MOROSIDAD Y SANCIONES

Artículo 34°. Intereses de mora: Los intereses de mora sobre cuotas vencidas se cobrarán a la tasa máxima legal permitida en el sistema financiero.

Artículo 35°. Llamado de atención: La Junta de Vigilancia podrá efectuar llamado de atención al deudor moroso de conformidad con lo prescrito en el numeral 5, artículo 86 del Estatuto, en concordancia con el numeral 4, artículo 40, Ley 79 de 1978.

Artículo 36. Fraude o falsedad en documentos: Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos o datos suministrados para la tramitación del crédito, la solicitud será anulada y al asociado le serán aplicadas las sanciones disciplinarias contempladas en el estatuto y reglamentos de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Artículo 37°. Suspensión de derechos y servicios: La mora en el pago de una (1) o más cuotas de un crédito dará lugar a la suspensión temporal de derechos y servicios, hasta tanto el asociado se ponga al día con la obligación, sin perjuicio a que en cualquier momento se proceda al cobro jurídico del saldo consolidado de la deuda.

Artículo 38°. Retiro forzoso: La mora en el pago de seis (6) o más cuotas de los créditos otorgados por la Cooperativa, dará lugar al retiro forzoso del asociado.

Artículo 39°. Exclusión de la Cooperativa: En concordancia con los numerales 4 y 5, artículo 25 del estatuto, será excluido el asociado que incurra en las siguientes causales:

1. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
2. Por negarse a suministrar los informes o documentos exigidos para el crédito o por falsedad en los mismos.

Artículo 40°. Sanción por cheques devueltos: Los cheques girados para el pago de cuotas de crédito que fueren devueltos por cualquier causa imputable al asociado, causarán una sanción comercial de 10% sobre el valor girado, más los intereses de mora de la cuota o cuotas vencidas.

Artículo 41°. Descuento forzoso: La Cooperativa podrá enviar a las Entidades pagadoras la lista de los asociados morosos para que éstas procedan al descuento, previa reliquidación del crédito; entendiéndose que cuando el asociado deudor firma el pagaré y la libranza, autoriza a la Cooperativa a diligenciar la solicitud de descuento ante la Entidad pagadora.

Artículo 42°. Reporte a Centrales de riesgo: Cuando la mora sea superior a dos (2) cuotas, la Cooperativa podrá reportar tal situación a las centrales de riesgo.

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°. Comité de Crédito: El Comité de Crédito estará integrado por un número de asociados hábiles no inferior a tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración. Sesionará ordinariamente cada vez que las necesidades así lo requieran, previa convocatoria del Gerente.

Artículo 44°. Seguro general: La Cooperativa tomará un seguro general contra todo riesgo sobre los bienes muebles e inmuebles que recibiere en garantía de los créditos otorgados, en cuyo caso el valor de la prima se descontará junto con las cuotas de amortización.

Artículo 45°. Cancelación anticipada de créditos: En cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, el deudor podrá cancelar total o parcialmente los créditos adeudados, sin que por ello reciba sanción económica alguna.

Artículo 46°. Protección de cartera por muerte del deudor: La Cooperativa contratará con una Compañía Aseguradora una póliza colectiva de seguro vida deudores, que cubra los saldos de crédito que tengan los asociados al momento de su fallecimiento.

Parágrafo: Para los casos de fallecimiento de deudores mayores de setenta (70) años no cubiertos por la póliza colectiva, la Cooperativa incrementará el Fondo de garantía de créditos por muerte del deudor, mediante el cobro del uno (1%) del capital prestado.

TITULO II - REGLAMENTO CARTERA DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1º. Objeto del reglamento:

Artículo 2º. Comité de evaluación de la cartera de créditos

Artículo 3º. Evaluación del riesgo crediticio

Artículo 4º. Evaluación de cartera

Artículo 5º. Responsabilidad

Artículo 6º. Criterios de evaluación de la cartera de crédito

Artículo 7º. Provisión general

Artículo 8º. Provisión individual

Artículo 9º. Provisión cuando hay hipoteca

Artículo 10º. Proceso de cobranza

Artículo 11º. Archivo información financiera

Artículo 12º. Normas supletorias

Artículo 13º. Vigencia:

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1º. Objeto del reglamento: El presente reglamento tiene como objeto fijar las políticas, principios y criterios generales, para evaluar adecuadamente el riesgo de la cartera de créditos, así como los requisitos para su calificación, provisión y castigo.

Artículo 2º. Comité de evaluación de la Cartera de Créditos: En concordancia con el artículo 72º del Estatuto, corresponde la función de evaluación de la cartera de créditos, al Comité de Crédito y Cartera.

Artículo 3º. Evaluación riesgo crediticio: Corresponde al Comité de Crédito y Cartera adoptar las medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor y deudor solidario, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las variables externas a las que puedan estar expuestos.

Artículo 4º. Evaluación de cartera: El Comité de Crédito y Cartera evaluará semestralmente la cartera de créditos en mora, mediante la toma de una muestra representativa, aleatoria o de Pareto, teniendo en cuenta su calificación y la exposición al riesgo crediticio de la Cooperativa.

Parágrafo: Sin embargo, será obligatoria la evaluación y recalificación de todos y cada uno de los créditos que a continuación se señalan: (inciso 4, numeral 2.4, Capítulo II, C. B. C. y F. de la SuperSolidaria):

1. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
2. Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural o jurídica, exceda los 50 smmlv.

Artículo 5º. Responsabilidades: Es responsabilidad del Representante Legal y del Consejo de Administración supervisar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones previsto, exigir la presentación de los informes sobre el resultado de tales evaluaciones y tomar las medidas que sean del caso, asumiendo la responsabilidad personal por las mismas (inciso 3, numeral 2.4, Capítulo II, C. B. C. y F. de la SuperSolidaria).

Artículo 6º. Criterios de evaluación de la cartera de créditos:

1. Verificar y actualizar la capacidad de pago del asociado para establecer que mantiene las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito.
2. Verificar y actualizar la solvencia del deudor en cuanto a patrimonio, pasivos, activos y contingencias. Si son inmuebles, establecer si se encuentran afectados por garantías limitantes del dominio.
3. Evaluar y actualizar la liquidez, idoneidad, valor y cobertura de las garantías, y la celeridad con que puedan hacerse efectivas.
4. Evaluar el cumplimiento de los términos inicialmente pactados en cuanto a cuotas de capital e intereses.
5. Verificar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de su reestructuración.
6. Hacer nuevas consultas a las centrales de riesgo y demás fuentes de información disponibles.
- 7.

Artículo 7º. Provisión General: La Cooperativa constituirá una provisión general de cartera del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

Artículo 8º. Provisión Individual: También deberá mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de los créditos calificados en las categorías B, C, D y E, en los porcentajes señalados en el numeral 6.2., Capítulo II, C. B. C. y F. de la SuperSolidaria. En ningún caso los porcentajes podrán ser inferiores o superiores a éstos.

Artículo 9º. Provisión cuando hay hipoteca: En éste caso la provisión se constituirá teniendo en cuenta el tiempo de mora, en porcentajes del valor total de la garantía, que corresponde al avalúo del bien al momento del otorgamiento del crédito. (Tabla numeral 6.3.3., Capítulo II., C. B. C. y F. de la SuperSolidaria).

Artículo 10º. Proceso de cobranza: La Cooperativa iniciará las labores de cobranza de todo crédito que se encuentre en mora por un tiempo superior a 30 días calendario, agotando, en su orden, cada una de las etapas previstas en el siguiente procedimiento:

1. Establecer comunicación telefónica con deudor y deudor solidario.
2. Enviar comunicación escrita por cualquier medio al deudor y deudor solidario.
3. Iniciar el cobro pre-jurídico.
4. Iniciar el cobro jurídico, una vez agotadas las anteriores acciones.

Parágrafo 1. Por su parte, la Junta de Vigilancia hará “Llamadas de atención” a los asociados morosos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 5, Artículo 86 del Estatuto y en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 2. Corresponde al área Financiera ejecutar las labores de cobranza administrativa y jurídica, dejando evidencia de las gestiones realizadas y presentar informes periódicos sobre los resultados obtenidos, a la Gerencia y por conducto de ésta al Consejo de Administración.

Artículo 11°. Archivo información financiera: La información personal y financiera del deudor y deudores solidarios, actualizada mínimo una vez al año, debe constar en su respectiva carpeta; dejando constancia de la fecha de evaluación, el nombre de las personas que la elaboraron y la aprobación del Consejo de Administración.

Parágrafo: La información que acredite y justifique los cambios en la recalificación de un crédito a una categoría de mayor o menor riesgo, también deberá conservarse en la respectiva carpeta individual.

Artículo 12°. Normas Supletorias: Los casos no contemplados en el presente reglamento se resolverán de conformidad con las normas estatutarias y legales vigentes, en especial las contempladas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la SuperSolidaria.

Artículo 13°. Vigencia: El presente Reglamento de Crédito y Cartera; rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Acuerdo No. 001, Acta No. 001 del Consejo de Administración de fecha 15 de Enero de 2016.

ALBERTO RODRIGUEZ CAMARGO GERMAN MARTINEZ BAUTISTA
Presidente Consejo de Administración Secretario Consejo de Administración.